



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00012-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS NIT. 830.138.303
DEMANDADO: GONZALEZ HERNANDEZ SANDRA PAOLA C.C. 55248059

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sirvase proveer.

Barranquilla, Mayo 17 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto notificado el 21 de marzo de 2023, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, en razón a que presentaba una inconsistencia con la cadena de endoso, por lo que con escrito presentado el día 24 del mismo mes y año, es decir dentro del término judicial, quedó subsanada la demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña pagaré No. 000000079427, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordénese a GONZALEZ HERNANDEZ SANDRA PAOLA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS, la suma de \$ 6.786.186, por concepto de capital, más la suma de \$ 141.682, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde la fecha 11/06/2021, hasta el plazo vencido del pagare es decir hasta el día 05/12/2022 contenido en pagaré No. 000000079427, suscrito el 03 de octubre de 2018, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible cada obligación, hasta el pago total de la obligación al máximo legal permitido. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., decreto 806 de 2020 y decreto 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en su condición de apoderado de la parte demandante.

QUINTO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d584d32e1da16ac7fe048f61cea68016d88c75448dcc6ed076bd8edef1b5b20**

Documento generado en 17/05/2023 03:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>